

**GUÍAS PARA EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN LA ATENCIÓN DE
ASUNTOS POR LOS(AS) EXAMINADORES(AS) DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y
TRABAJADORES(AS) SOCIALES
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Mediante la Circular Núm. 18 del 13 de marzo de 2020, la Oficina de Administración de los Tribunales promulgó las *Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Estas Guías tienen el propósito de uniformar los procesos en los que se utiliza la referida herramienta tecnológica y asegurar que las vistas y los demás procedimientos adjudicativos y no adjudicativos cumplan con las formalidades requeridas, independientemente que se utilice el mecanismo alterno de comparecencia mediante videoconferencia.

El sistema de videoconferencias comenzó a utilizarse en los procesos civiles para la atención de vistas no probatorias en las regiones judiciales de Fajardo y Humacao en julio de 2017 y durante los pasados dos años, este proyecto se extendió a la totalidad de las trece (13) regiones judiciales de Puerto Rico. A la luz de la experiencia positiva por parte de los jueces y litigantes en cuanto al uso del sistema de videoconferencia, las Guías Generales aprobadas recientemente permiten y amplían el uso de este mecanismo en todas las regiones judiciales a los asuntos y procedimientos adjudicativos y no adjudicativos celebrados ante los tribunales o en cualquier instalación alterna de la Rama Judicial, sean o no de naturaleza probatoria, siempre y cuando se cumplan con ciertos criterios técnicos y administrativos que surgen del referido documento.

Por otro lado, debido a la pandemia declarada recientemente por la propagación del COVID-19 a nivel mundial, a partir del 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Puerto Rico ha tomado varias medidas que restringen el tránsito y el contacto entre las personas y limitan las operaciones de los entes gubernamentales y comerciales en esta jurisdicción. Tanto estas medidas como la necesidad de salvaguardar la salud y la seguridad de nuestros funcionarios y la ciudadanía en general han requerido que el Poder Judicial reduzca sustancialmente los horarios de la operación presencial en los tribunales mientras que los servicios de las salas de investigaciones y la atención a asuntos urgentes se pueda conducir sin mayores dificultades. Ciertamente, estas circunstancias extraordinarias han promovido que durante las pasadas semanas se extendiera el uso del sistema de videoconferencia a asuntos de carácter urgente, tales como las vistas de determinación de causa probable para arresto bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal, la expedición de órdenes de protección bajo la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, y las órdenes de ingreso involuntario bajo la Ley Núm. 408-2000. A nivel superior, esta herramienta también se ha utilizado exitosamente para la

celebración de vistas en atención de recursos extraordinarios y asuntos urgentes de relaciones de familia.

Ahora bien, lo cierto es que en atención a las medidas tomadas mencionadas anteriormente para contener la propagación del COVID-19 y limitar la cantidad de personas que acuden a los tribunales, todas las vistas en los procesos civiles ordinarios y de relaciones de familia han quedado en suspenso desde el 16 de marzo de 2020. Sin embargo, ante la probabilidad de que el periodo de vigencia de estas medidas se extienda nuevamente y por un término aún mayor, y con el fin de prevenir la congestión de los calendarios una vez terminado este periodo, promulgamos estas Guías para divulgar el proceso por el cual se podrán atender mediante videoconferencia los asuntos ante nuestros(as) examinadores(as) de pensiones alimentarias y trabajadores(as) sociales en los cuales se determine que el uso de la videoconferencia garantiza el acceso a los tribunales de los(as) ciudadanos(as), promueve los intereses de justicia y permite adelantar los procesos de los tribunales mientras dure la emergencia de salud provocada por el COVID-19. Esto incluye los asuntos que han sido presentados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, así como aquellos presentados con posterioridad a esa fecha en los que el Tribunal tenga jurisdicción sobre la parte demandada.

A tenor con lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. Los(as) examinadores(as) de pensiones alimentarias y trabajadores(as) sociales deberán revisar los casos pendientes ante su consideración para identificar los asuntos que pueden ser atendidos o adelantados mediante videoconferencias. Los(as) examinadores(as) de pensiones alimentarias podrán celebrar vistas o conferencias en procesos relacionados a la fijación, revisión y modificación de pensiones alimentarias. Por su parte, los(as) trabajadores(as) sociales podrán realizar orientaciones o entrevistas a partes, menores o colaterales en los casos que tienen asignados conforme a los protocolos que establezca la Unidad Social, compatibles con estas Guías.
2. Esta alternativa estará disponible tanto para los casos tramitados a través de SUMAC como para los casos con expedientes físicos asignados a Examinadores(as) de Pensiones y Trabajadores(as) Sociales de acuerdo a la disponibilidad del equipo necesario para realizar videoconferencias. Además, si las partes de un caso que no tiene expediente electrónico desean solicitar una vista o entrevista por videoconferencia, podrán presentar las mociones en estos casos que se tramitan fuera del SUMAC, a modo de excepción por la situación actual, a través de los correos electrónicos:
 - Aguadilla: sumacaguadilla@ramajudicial.pr
 - Aibonito: sumacaibonito@ramajudicial.pr
 - Arecibo: sumacarecibo@ramajudicial.pr

- Bayamón: sumacbayamon@ramajudicial.pr
- Caguas: sumaccaguas@ramajudicial.pr
- Carolina: sumaccarolina@ramajudicial.pr
- Fajardo: sumacfajardo@ramajudicial.pr
- Guayama: sumacguayama@ramajudicial.pr
- Humacao: sumachumacao@ramajudicial.pr
- Mayagüez: sumacmayaguez@ramajudicial.pr
- Ponce: sumacponce@ramajudicial.pr
- San Juan: sumacsanjuan@ramajudicial.pr
- Utuado: sumacutuado@ramajudicial.pr

3. Cada Región Judicial se asegurará de mantener al personal necesario de manera remota para referir las órdenes del Tribunal de los asuntos presentados por correo electrónico al (a la) examinador(a) de pensión alimentaria o trabajador(a) social que corresponda para su atención. En el caso de la Unidad Social, las órdenes del Tribunal serán canalizadas y referidas por conducto del (de la) supervisor(a) de forma tal que, conforme a los protocolos que establezca dicha Unidad Social, sean asignados. En la eventualidad de que un caso que tenga Trabajador(a) Social asignado(a), se copiará también a este(a). En el caso de los(as) Examinadores(as) de Pensiones Alimentarias, se deberá copiar al (a la) Juez(a) Coordinador(a) de Asuntos de Familia. Tanto en los asuntos ante la atención de los(as) Examinadores(as) de Pensiones Alimentarias como en los asuntos ante la Unidad Social, el Supervisor(a) o el(la) Juez(a) Coordinador(a) de Asuntos de Familia, según aplique, tomarán aquellas medidas que sean necesarias para lograr la pronta atención de los asuntos ante la consideración del Tribunal.

4. Identificados los asuntos que, por su naturaleza, pueden ser atendidos de manera remota, el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria enviará por correo electrónico una citación para que los abogados(as), las partes por derecho propio y testigos puedan comparecer voluntariamente a la vista por videoconferencia. En el caso de la Unidad Social deberán enviar el correo electrónico a las partes o colaterales que participarán de la orientación o entrevista. Si no surge del expediente el correo electrónico de alguna parte por derecho propio, el(la) examinador(a) de pensiones alimentarias u el(la) trabajador(a) social, o la persona que se delegue para ello, hará las gestiones para obtenerlo mediante llamada telefónica. Los participantes de la videoconferencia podrán informar, dentro del término concedido en la Citación, si tienen alguna situación que les impida comparecer a la vista por videoconferencia. Además, en esta Citación se hará constar que en atención a la naturaleza voluntaria de ese señalamiento o entrevista, de no ser posible la comparecencia remota de todos(as) los participantes por alguna dificultad

- o impedimento particular, la vista o entrevista se transferirá oportunamente a una fecha hábil futura, sin que ello conlleve la imposición de sanciones ni aranceles de suspensión.
5. La Citación debe ser notificada por correo electrónico o algún método de notificación inmediata similar.
 6. En la Citación señalando el día y hora en que se celebrará la vista o entrevista por videoconferencia, el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria o el(la) Trabajador(a) Social informará a los participantes que recibirán un correo electrónico con las instrucciones específicas que deberán seguir para comparecer de manera remota. En cuanto a los representantes legales en los casos sobre pensiones alimentarias, se les deberá enviar la invitación de videoconferencia a la dirección electrónica registrada en el RUA.
 7. En esta Citación, el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria o Trabajador(a) Social deberá instruir a los participantes que, de tener cualquier dificultad técnica o pregunta, deberán presentar oportunamente una moción o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones de la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al (787) 641-6229. Para asistencia técnica podrán comunicarse al 787-641-6225.
 8. El(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria o Trabajador(a) Social que tenga apoyo remoto de algún(a) secretario(a) jurídico(a) o personal podrá hacer los arreglos para que éste(a) envíe la invitación a la videoconferencia y para que éste(a) incluya al (a) examinador(a) de pensión alimentaria o trabajador(a) social en la videoconferencia, una vez todas las personas citadas estén conectados a la vista de manera remota. De no contar con el personal que brinde apoyo remoto en esta gestión, el Examinador(a) de Pensión Alimentaria o Trabajador(a) Social enviarán la invitación directamente al correo electrónico de todas las personas y representantes legales que participarán en la videoconferencia. De ser necesario, coordinarán el apoyo con los técnicos de sus regiones.
 9. Los(as) participantes se conectarán a través del enlace incluido en el correo electrónico enviado, en el día y hora señalado. En el correo electrónico que se incluye dicho enlace se deberán incluir las instrucciones a las partes para realizar la conexión.
 10. El(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria tendrá discreción para, con la anuencia de las partes, aceptar la comparecencia de algún participante únicamente por audio, cuando alguna falla técnica afecte su comparecencia

por video a través del sistema de videoconferencia. En el caso de los Trabajadores(as) Sociales, se regirán por los protocolos de la Unidad Social.

11. De haberse incluido a las partes, a testigos u otras personas interesadas en la vista por videoconferencia, el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria impartirá las instrucciones sobre su participación en la vista. Entre otros asuntos, podrá solicitarles que se desconecten de la vista y que esperen a que se les avise o incluya nuevamente a la videoconferencia cuando les corresponda su turno para testificar o ser entrevistado, si fuera el caso. Asimismo, puede utilizar la herramienta de cuarto de espera (“lobby” o “waiting room”) que provea la aplicación de videoconferencia. En el caso de los Trabajadores(as) Sociales, se regirán por los protocolos de la Unidad Social.
12. De tratarse de una vista evidenciaria, el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria solicitará a los(as) abogados(as) a cargar en el expediente electrónico, antes de la vista, toda la prueba documental. En cuanto a los litigantes por derecho propio, deberán enviar por correo electrónico la prueba documental, con anterioridad a la vista. Para los casos que no se encuentran en SUMAC, podrán igualmente requerir a las partes que adelanten la prueba documental a través de correo electrónico. En los casos físicos, la prueba documental original deberá ser remitida a la Secretaría para que se haga formar parte del expediente. La prueba documental deberá ser enviada al menos cinco (5) días antes de la vista evidenciaria.
13. En el caso de las orientaciones o entrevistas de la Unidad Social, el(la) Trabajador(a) Social solicitará a las partes o colaterales, antes de la vista, que sometan el documento titulado Orientación de Servicios de las Unidades Sociales y cualquier otro documento necesario para celebrar la vista de manera remota. Dicha documentación deberá ser enviada al menos cinco (5) días antes de la fecha señalada para la entrevista.
14. Desde el momento en que comience la videoconferencia, el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria activará la grabación de audio mediante el sistema “**OBS Studio**”, anotará la hora de comienzo y llamará el caso para propósitos de la grabación. Culminada la vista el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria deberá llenar la Planilla de Registro de Datos sobre Comparecencias mediante Videoconferencia de forma electrónica o de no estar disponible mediante el formulario correspondiente. Los (Las) Trabajadores(as) Sociales actuarán conforme a los protocolos que establezca la Unidad Social, no obstante, tomarán notas de la entrevista como corresponda y, de igual forma, cumplirán con llenar la Planilla de Registro de Datos sobre Comparecencias mediante Videoconferencia.

15. Terminada la vista, el(la) Examinador(a) de Pensión Alimentaria deberá emitir un Acta que recoja las determinaciones, señalamientos futuros y términos, si algunos, que se hayan dispuesto. En el caso de que el producto de la vista sea la presentación de un informe y recomendaciones, no será necesario emitir un Acta. De tratarse de una vista evidenciaria, deberá incluir la relación de la prueba documental presentada y admitida en la vista. Dicha prueba deberá formar parte del expediente original. Cualquier término que se conceda durante la vista por videoconferencia estará sujeto a la Resolución EM-2020-10 emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, salvo que voluntariamente desee continuar con los procedimientos.

La Rama Judicial informará a la comunidad que los servicios de apoyo a la gestión judicial de las Salas de Familia y Menores, a través de los examinadores(as) de pensión alimentaria o trabajadores(as) sociales estarán disponibles para atender asuntos de su competencia a partir del 6 de mayo de 2020 a través del sistema de videoconferencias. *Las Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, adoptadas el 13 de marzo de 2020 están disponibles en el portal de la Rama Judicial (www.ramajudicial.pr).

En todos los casos, las videoconferencias son equivalentes a una vista o entrevista presencial ante el Tribunal. Por ello, los abogados(as), partes o colaterales deberán observar las normas de comportamiento y rigor en la discusión de los asuntos con la solemnidad acostumbrada.